República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-**2023-00031-00**

Dentro del presente asunto, aun cuando no se evidencian las diligencias de notificación practicadas, en la eventualidad en que estas se hayan realizado, la demandada allega al correo institucional del despacho judicial pode conferido, lo que se encuentra inmerso dentro de lo consagrado en el artículo 301 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente indica:

> *"…Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias…".*

Así las cosas, por lo brevemente expuesto, se dispone:

PRIMERO: TENER por notificado a **MAURICIO SANZ ÁLVAREZ** del auto admisorio de la demanda, por **CONDUCTA CONCLUYENTE**. Por secretaría contabilícense los términos para formular excepciones y/o contestar la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **RICARDO ELÍAS WELLS ALBA**, como su apoderado judicial en los términos y para los efectos del poder conferido. Remítase el vínculo del expediente.

TERCERO: Una vez venza el término del emplazamiento de las Personas Indeterminadas, realizado en el Registro Nacional de Emplazados, se acredite el registro de la demanda y se alleguen las fotografías de la valla fijada en el inmueble objeto del presente asunto, se procederá a designar curador (a) *ad litem.*

NOTIFÍQUESE

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 130 del 8-sep-2023

Gss ()